

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	1100133360352023001000
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Celmira Martin Lizarazo

AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

- Allegar el poder debidamente otorgado a través del correo electrónico institucional de quien lo confiere, o través de presentación personal ante Notaria Pública.
- Remitir todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que en el archivo denominado “PRUEBAS” y que fue allegado con la demanda, no se encuentra: Copia de la conciliación, sentencia o pago por vía administrativa; soporte de informe de pago de cesantías; resolución que ordenó el pago de cesantías y certificación laboral de la persona demandada.
- Adjuntar la constancia de ejecutoria de la Resolución que fue indicada como causa del pago del perjuicio reclamado.
- Enviar previamente la demanda y los anexos, así como su subsanación, al correo electrónico de la parte demandada, y allegar el documento a través del cual se acredita dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Nación – Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 06 DE MARZO DE 2023.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb68697169982dc5ce30da850d9f62d7bd61205e60c194a2382f25e68f1f189**
Documento generado en 03/03/2023 05:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>